

21/8/2021

Correo: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Tolima - Ibagué - Outlook

recurso de reposicion proceso reivindicatorio de JORGE E CASTAÑEDA V contra LUZ MARY ACOSTA S y otro. Rad. 2.019 -412 CA

Idelbrando Avila <idelavilah@gmail.com>

Vie 20/08/2021 10:53 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Tolima - Ibagué <j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (83 KB)

jUZGADO 2 PEQ CAUSAS REIVINDICATORIO RAD.2.019 -412 . recurso de reposicion auto 17 08 2021.pdf;

Reciban un cordial saludo

Señor

JUEZ 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE

E. .S. D.

Ref; Reivindicatorio de JORGE E CASTAÑEDA V contra LUZ MARY ACOSTA SI y Otro.

Demanda de reconvencion RAD. 2.019 -412.

En mi calidad de apoderado judicial de as partes demandadas y demandantes en reconvencion en el asunto de la referencia, respetuosamente envio a su despacho memorial que contiene recurso de reposicion para lo pertinente.

FAVOR ACUSAR RECIBO

Cordialmente,

IDELBRANDO AVILA HERNANDEZ

C.C.N° 14.222.532

T.P. N° 38.403 del .S de la J.

*Idelbrando Ávila Hernández
Abogado
Universidad Católica de Colombia*

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E. S. D.

Ref; Reivindicatorio de JORGE E CASTAÑEDA VARGAS contra LUZ MARY ACOSTA SILVA y Otra Rad. 2.019 -412

Demanda de reconvención- Pertenencia de LUZ MARY ACOSTA SILVA y otro contra JORGE ENRIQUE CASTAÑEDA VARGAS.

IDELBRANDO AVILA HERNÁNDEZ, abogado en ejercicio con T.P.N° 38.403 del C.S. de la J. y C.C.N° 14.222.532 de Ibagué, en mi calidad de apoderado judicial de las partes demandadas, y demandantes en reconvención estando dentro del término legal muy respetuosamente, le manifiesto a Ud. que interpongo recurso de Reposición contra el auto de fecha 17 de Agosto del 2.021, mediante la cual su despacho, Rechaza la demanda de reconvención con fundamento en el art. 392 del C.G del proceso, recurso que fundamento así;

Manifiesto a Ud. en forma muy respetuosa que respeto su decisión pero no la comparto por los siguientes motivos;

Es cierto que el art. 392 del C.G del proceso que Ud. cita, nos señala que “ En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes....”

Para el asunto de la referencia no se le puede dar aplicación al artículo 392 del C.G. del Proceso, en razón de que estamos es frente a una demanda de Reconvención como lo establece el art.371 el C.G. del Proceso, y demanda que se presentó ante su despacho en razón de que en su despacho se dio inicio a la demanda principal es decir el Proceso Reivindicatorio, y además el proceso de pertenencia no es un proceso de trámite especial, maxime cuando este proceso de pertenencia va unido al de pertenencia ya que el reivindicatorio busca la recuperación de la cosa inmueble y la pertenencia busca la protección de la posesión de la cosa inmueble son pretensiones distintas. Y dentro del artículo 392 del C.G. del P. no se encuentra relacionado la figura de la demanda de reconvención.

*Calle 8 N° 3-33 Barrio La Pola celular: 3005691101
Ibagué-Tolima*

Idelbrando Ávila Hernández
Abogado
Universidad Católica de Colombia

Tambien manifiesto que no comparto su decisión ya que en ningún momento estamos frente a un acumulación de procesos , ni a una reforma de demanda, en fin no hay razon para dar aplicación al art. 392 del C.G. del Proceso., y es que la acumulación se daría en caso de que el proceso de pertenencia se estuviera tramitando en otro despacho judicial y aquí no se ha pedido acumulación de proceso alguno, pero además es que el Proceso de pertenencia que es el objeto de la demanda de Reconvencion en mencion se lleva ante su despacho por lo antes expuesto porque es de su competencia, y va de la mano del proceso Reivindicatorio.

Por lo anterior le solicito muy respetuosamente se sirva Reponer el auto de fecha 17 de agosto del 2.021, y en su defecto admitir la demanda de Reconvencion y darle el tramite correspondiente como lo dispone el art. 371 del C.G. del Proceso en concordancia con el art.91 del C.G del Proceso.

Sirvase, Señor Juez darle el tramite correspondiente a la presente.

Cordialmente,

IDELBRANDO AVILA HERNÁNDEZ
T.P.N° 38.403 del C.S. de la J
C:C:N° 14.222.532 de Ibagué,
Correo electrónico idelavilah@gmail.com

Calle 8 N° 3-33 Barrio La Pola celular: 3005691101
Ibagué-Tolima

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE IBAGUÉ - TOLIMA
EJECUTORIA

Ibagué 23 Agosto/29

Queda ejecutoria de la providencia anterior
Se entrega. Recorrido.

El Secretario [Signature]

A.N.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE IBAGUE –TOLIMA

FIJACION EN LISTA RECURSO DE REPOSICION 2019-412:

SECRETARIA. Ibagué, QUINCE (15) de SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno (2021). Hoy a las 8 am. Se fija en lista por un día el anterior recurso de reposición. A partir del siguiente hábil corre el traslado de tres días a la parte contraria para lo que estime conveniente.



ANDRES OCTAVIO OSPINA BOCANEGRA

SECRETARIO.